

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603129
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603129. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 11/12/2025 en la que se demandaba la prestación vinculada al servicio de promoción y prevención para el menor de edad titular de la queja.

Por ello, el 30/06/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar haber superado el plazo establecido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, lo que pone de manifiesto su falta de colaboración en la tramitación de esta queja de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia objeto de la queja.

De la información aportada por la madre del menor se desprende que, transcurrido el plazo establecido en la normativa vigente para la resolución del nuevo PIA del menor de edad, afectado por un Trastorno generalizado del desarrollo del espectro autista en Grado 2, asociado a discapacidad intelectual (6 meses), esta sigue sin resolverse.

Estas demoras suponen que, o bien los menores no pueden acceder a los servicios a los que tendrían derecho y que precisan para la mejora de su autonomía personal, o bien que las familias se vean en la necesidad de anticipar el coste de los mismos durante todo este tiempo para facilitar que sus hijos e hijas reciban una atención adecuada que favorezca su desarrollo psicosocial y su integración, -cosa que no siempre pueden-, y que la propia Administración normalice esta situación señalando en sus comunicados que se les reconocerán los efectos retroactivos, en ocasiones, años después.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del programa individual de atención (PIA) del menor de edad.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de los menores de edad a que los asuntos que les conciernen se resuelvan con la necesaria agilidad, teniendo en cuenta los efectos del irreversible paso del tiempo en su desarrollo.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas menores de edad con dependencia. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse a diario y perjudica realmente las opciones de este de avanzar en la prevención de la dependencia y en la promoción de su autonomía personal, siendo estos años iniciales de la vida del menor claves en su desarrollo futuro.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias para regular supuestos de tramitación preferente en relación con el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en menores de edad.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del PIA del menor de edad.
4. **SUGERIMOS** que dicha Resolución incluya los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026